

RAD. 11001310300420200029800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

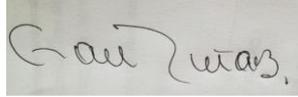
1- Se arrime certificados de existencia y representación legal de las sociedades solicitantes y las convocadas expedidas por la Cámara de Comercio y/o entidades correspondientes, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la fecha de presentación de la demanda (10/10/2020).

2. Los documentos emitidos, expedidos, presentados notarialmente en el exterior deberán ser debidamente legalizados conforme a las convenciones internacionales vigentes o en su defecto arrimarse debidamente apostillados.

3.- Se allegue poder debidamente conferido por el (los) solicitante(s) en que se faculte al apoderado para solicitar la exhibición de documentos al BBVA Peru, se indique el nombre del representante legal de esa entidad en dicho país, su lugar de notificación, se arrima el certificado de existencia y representación de esa entidad en el Peru debidamente legalizado y/apostillado y se identifique y determine los documentos que han de ser objeto de exhibición por dicho banco

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.80  
Hoy, 19 de noviembre de 2020  
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -